



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º. 0114 - 2023- GORE-ICA/SGRH

Ica, **07 JUN. 2023**

**Visto**, la Resolución Subgerencial N° 0197-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 14 de noviembre, mediante la cual se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 02 de diciembre del año 2022, al servidor nombrado Ananías Fernández Condorí, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a reconocerle el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones truncas; Informe N° 008-2022-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en principio corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a) A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b) Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Ley N° 31585, se dispone la incorporación del incentivo del Comité de





Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; modificándose de esta manera la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos del sector público. Beneficio laboral, que fija el cálculo de la CTS con el incentivo CAFAE para los trabajadores estatales del Decreto Legislativo 276;

Que, la Ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implementación progresiva;

Que, en el artículo 2° de la Ley N° 31585, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.  
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, además indica la norma que *"Para los que cesen a partir de 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado"*; en conclusión la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual del Monto Único Consolidado (MUC) más la escala base del incentivo CAFAE, los que son pagados cada mes durante los últimos 36 meses del servicio efectivamente prestado;

Que, asimismo la norma señala en el artículo 3°, respecto a su financiamiento

- 1.1 Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 1.2 La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, en la ÚNICA Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, se precisa que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
  - 50% en el año fiscal 2022.
  - 20% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:





- 70% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%:

Que, en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de Licencia con Goce de Haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público; que en el artículo 2° del mencionado Decreto se establece la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad;

Que, por lo tanto, queda establecido la exoneración de los/as servidores/as civiles de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta otras medidas sobre la desvinculación que se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Que, asimismo, las horas que no son materia de compensación no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as trabajador/as de las entidades del sector público;

Que, para el caso del Ing. Ananías Fernández Condorí, no aplica lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, debido a que el mencionado ex servidor durante la pandemia ha laborado bajo la modalidad de trabajo remoto:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0197-2022-GORE-ICA/SGRH, de fecha 14 de noviembre de 2022, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por límite de edad, con efectividad a partir del 02 de diciembre del año 2022, al servidor nombrado Ananías Fernández Condorí, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; acción que se cumplió de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 0197-2022-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle al Ing. Ananías Fernández Condorí ex servidor de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, el pago de sus beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional, vacaciones truncas, que por Ley le corresponde;

Que, visto el Informe Escalafonario N° 025-2022-SGRH/JMNV, de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se acredita que el servidor Ananías Fernández Condorí, nació el 01 de diciembre del año 1952, determinándose que el servidor en mención cumplió 70 años de edad el 01 de diciembre del año 2022, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, procede de oficio a cesarlo por límite de edad al mencionado servidor con efectividad a partir del 02 de diciembre de 2022, en el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; asimismo, se acredita que el ex servidor en referencia, a la fecha de haber cumplido 70 años de edad, ha acumulado Cuarenta y dos (42) años, diez (10) meses y diecinueve (19) días de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública, al 01 de diciembre de 2022, (tiempo de servicios que tomó el responsable de Escalafón de





la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos teniendo como referencia la Resolución Directoral N° 031-2010-GORE-ICA/OAPH, de fecha 04 de marzo del 2010, mediante la cual se resuelve reconocer a favor del servidor Ananías Fernández Condorí, cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, treinta (30) años y dieciocho (18) días de servicios prestados al Estado al 31 de enero de 2010); servidor que se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; asimismo, en el mismo Informe Escalafonario, se puede visualizar lo relacionado a las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondientes al trabajador Ananías Fernández Condorí, quien tiene irresuelto 25 días de vacaciones no gozadas correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 31/12/2020, igualmente, tiene 30 días más de compensación vacacional correspondiente al periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021, de la misma forma, tiene pendiente 11 meses y 01 día de vacaciones truncas correspondientes al periodo del 01/01/2022 al 01/12/2022;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del Ing. Ananías Fernández Condorí acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y la Ley N° 31585; siendo el promedio de las **36 últimas remuneraciones efectivamente prestadas** el monto de: 738.10 x 30 años = 22,143.00; CAFAE: 1,981.70 x 30 años = 59,451.00; a efecto de ello le corresponde percibir al indicado profesional la cantidad de Ochenta y un mil quinientos noventa y cuatro con 00/100 soles (S/. 81,594.00), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios. En razón que el Ing. Ananías Fernández Condorí, cesó en el mes de diciembre del año fiscal 2022, en este caso el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se efectúa según el siguiente detalle:

- 50% en el año fiscal 2022 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 40,797.00
- 20% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 16,318.80
- 30% en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 24,478.20

-----  
S/. 81,594.00

Que, para el caso del Ing. Ananías Fernández Condorí, quien cesó en el mes de diciembre del año 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, la liquidación se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

- CTS 2022 al 50% en el año fiscal 2022 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 40,797.00  
 CTS 2023 al 20% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 16,318.80

-----  
S/. 57,115.80

| NOMBRES                   | CTS 2023  | CTS 2024  |
|---------------------------|-----------|-----------|
| Ananías Fernández Condorí | 57,115.80 | 24,478.20 |

Que, mediante Informe N° 051-2023-GORE.ICA-GRAF-SGRH/FGVF, de fecha 31 de mayo de 2023, el Especialista en Recursos Humanos, informa que después de haber coordinado con el subgerente de Recursos Humanos, propusieron la ejecución de los adeudos de los ex servidores que cesaron en el periodo del año 2022 y 2023, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la entidad; siendo así que la CTS correspondiente al año fiscal 2023 del Ing. Ananías Fernández Condorí viene a ser la suma de S/. 57,115.80, determinándose para el caso del ex servidor Ananías Fernández Condorí el pago parcial de la CTS 2023 es por la suma de Diez mil con 00/100 soles (S/. 10,000.00) acorde a la existencia de crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.19.21;





| CTS 2023  | PAGO PARCIAL DE<br>CTS 2023<br>21.19.21 | SALDO PENDIENTE DE CTS<br>2023 |
|-----------|---|--------------------------------|
| 57,115.80 | 10,000.00                               | 47,115.80                      |

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir al Ing. Ananías Fernández Condorí, por el concepto de compensación vacacional y vacaciones trucas la cantidad de Tres mil ciento ochenta y cuatro con 41/100 soles (S/.3,184.41), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Doscientos ochenta y seis con 60/100 soles (S/. 286.60), correspondiente al 9% del monto de S/. 3,184.41 (S/. 3,184.41 x 9% = 286.60) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el pago parcial de los beneficios económicos asciende a la suma de Diez mil con 00/100 soles (S/. 10.000.00), monto que corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios; y el monto de Tres mil ciento ochenta y cuatro con 41/100 soles (S/.3,184.41) que concierne al concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 2328, aprobada y comunicada mediante Memorando N° 0761-2023-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 30 de mayo de 2023, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación vacacional y Compensación por vacaciones trucas a favor del Ing. Ananías Fernández Condorí; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Ley N° 31585, Ley que dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 095-2023-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor del Ing. **Ananías Fernández Condorí**, ex trabajador nombrado de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, el pago parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del año fiscal 2023 por la suma de **Diez mil con 00/100 soles (S/. 10,000.00)**; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:





| LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS |                                      |                             |
|---|--------------------------------------|-----------------------------|
| CTS 2023  | PAGO PARCIAL DE CTS 2023<br>21.19.21 | SALDO PENDIENTE DE CTS 2023 |
| 57,115.80   | 10,000.00                            | 47,115.80                   |

Pago Parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2023: Diez mil con 00/100 soles (S/. 10,000.00).

Que, para el caso del Ing. Ananías Fernández Condorí, quien cesó en el mes de diciembre del año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, la liquidación se efectúa según el siguiente detalle:

- 50% en el año fiscal 2022 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 40,797.00
- 20% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 16,318.80
- 30% en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CAFAE) = S/. 24,478.20

-----  
S/. 81,594.00

**Artículo 2º.- Reconocer** la cantidad de **Tres mil ciento ochenta y cuatro con 41/100 soles (S/.3,184.41)**, por concepto de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas, a favor del Ing. **Ananías Fernández Condorí**, quien ocupó el Cargo de Ingeniero IV, Nivel Remunerativo F-2, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

## LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

| PERIODO                  | MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET) | PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL | MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL) | PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS | IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS) |
|--------------------------|--|-----------------------------------|---|---|---|
| 01/01/2020 al 31/01/2020 |  | 25 días                           | S/ 994.09   |   |   |
| 01/01/2021 al 31/12/2021 |  | 30 días                           | S/ 1,192.91                                       |   |   |
| 01/01/2022 al 01/12/2022 | S/. 738.10<br>S/. 454.81<br>-----<br>S/. 1,192.91                          |                                   |   | Once (11) meses y un (01) día                 | S/ 997.41   |





|                      |  |  |                    |  |                    |
|----------------------|--|--|--------------------|--|--------------------|
|                      |  |  |                    |  |                    |
| <b>TOTAL:</b>        |  |  | <b>S/ 2,187.00</b> |  | <b>S/ 997.41</b>   |
| <b>TOTAL GENERAL</b> |  |  |                    |  | <b>S/ 3,184.41</b> |

1,192.91 x 25 días/30 días = 994.09

1,192.91 x 1 mes (30 días) = 1,192.91

1,192.91 x 331 días/ 360 días = 997.41

**Total** **S/ 3,184.41**

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas: Tres mil ciento ochenta y cuatro con 41/100 soles (S/3,184.41).

**Artículo 3º.- Reconocer** el monto de **Doscientos ochenta y seis con 60/100 soles (S/ 286.60)**, correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: 9% del monto de S/. 3,184.41 (S/. 3,184.41 x 9% = 286.60).

**Artículo 4º.- El egreso** que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios, del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica; Ejecutora: 001 Región Ica - Sede Central (000813).

**Artículo 5º.-**Transcribir el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 6º.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. MARIO CRISTIAN YARASCA FALCÓN  
SUBGERENTE

